

CONSEJO REGIONAL

APRUEBAN RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 087-2015-GRL-DRA-L, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2015, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE LORETO, LA MISMA QUE PASA A FORMAR PARTE DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL; CONSECUEMENTE, AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO PARCELA N° 117 – SECTOR PARCELACIÓN EL TRIUNFO III, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO, EN UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 30 HECTÁREAS, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 04001082, A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO; Y A SU VEZ, AUTORIZAR AL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LA TRANSFERENCIA DE LA MENCIONADA PROPIEDAD A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ÁMBITO PROVINCIAL QUE FAVOREZCA EQUITATIVAMENTE Y POR IGUAL A LA PROVINCIA DE MAYNAS Y SUS DISTRITOS; Y ENCARGAN A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL Y OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE CORRESPONDAN PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2015-SO-GRL-CR: 15/05/2015

Iquitos, 15 de mayo del 2015.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, llevada a cabo en la ciudad de Iquitos, el día quince de mayo del año dos mil quince, estando al **Oficio N° 590-2015-GRL-DRA-L/DISAFILPA-670**, sobre Transferencia del predio rústico denominado **"PARCELA N° 117"**, sector Parcelación el Triunfo III Etapa – San Juan Bautista, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV: sobre Descentralización; establecen que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, disponen que "El Consejo Regional es el Órgano Normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo de conformidad a los artículos 37° y 39° de la Ley antes citada, el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, expresando estos últimos la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional, a) aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional e i) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional;

Que, el literal I) del Capítulo VII, Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2013-SBN, sobre "Procedimientos Para la Aprobación de la Transferencia Interestatal de Predios del Estado", aprobado por Resolución Directoral N° 067-2013/SBN, establece que para la transferencia de predios a favor de los Gobiernos Regionales se requiere de Acuerdo de Consejo "... aprobando el pedido de transferencia de predio".

Que, con respecto a las Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, comprende, entre otras, las siguientes a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales y b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; concordante con el literal j) del artículo 10° de la misma norma.

Que, literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala como funciones en materia agraria del Gobierno Regional, la de Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; concordante con el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, que establece en su artículo 1°, numeral 1.1. Transfírase a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos y numeral 1.2 La transferencia de las funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con el artículo 63° del Reglamento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; asimismo el artículo 18° de la norma citada, señala que los gobiernos regionales administran y adjudican los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, a excepción de los bienes de alcance nacional, los comprendidos en proyectos de interés nacional identificados por la SBN y los terrenos de propiedad municipal, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria, ingresa a la Secretaría General del Consejo Regional, el Oficio N° 590-2015-GRL-DRA-L/DISAFILPA-670, el cual señala que es requisito indispensable para que se efective la transferencia del predio rústico denominado Parcela N° 117 Sector Parcelación El Triunfo III Etapa – San Juan Bautista, que preliminarmente se debe transferir dicho predio al GORE LORETO, en virtud al D.S. N° 056-2010-PCM, que resuelve transferir a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como los procedimientos de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos a los que se refiere la Ley N° 28667, los cuales se encuentran a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI ahora DISAFILPA), en el marco del Régimen Temporal Rural establecido por el Decreto Legislativo N° 1089, disponiéndose que la transferencia de la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria se transfiera en su totalidad a los Gobiernos Regionales; en consecuencia, al tratarse de un acto de disposición de acuerdo a las funciones establecidas en la ley citada y considerando que la Dirección Regional Agraria de Loreto no tiene las funciones para realizar la transferencia de predios rústicos, por lo cual si bien la Dirección Regional Agraria ha expedido la Resolución Directoral N° 087-2015-GRL-DRA-L, de fecha 29 de abril del 2015, que resuelve en su artículo primero transferir a favor del Gobierno Regional de Loreto, el predio rústico denominado Parcela N° 117 – Sector Parcelación el Triunfo III, ubicado en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, en una extensión superficial de 30 hectáreas inscrito en la Partida Electrónica N° 04001082.

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2015-GRL-DRA-L, de fecha 29 de abril del 2015, se resuelve transferir el predio antes descrito al Gobierno Regional de Loreto, y ésta a su vez transfiere a la Municipalidad Provincial de Maynas para la Construcción y Funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de ámbito provincial que favorezca equitativamente y por igual a la Municipalidad Provincial de Maynas y a las Municipalidades Distritales de Belén, Punchana y San Juan Bautista y otras municipalidades que se puedan crear dentro de la jurisdicción de la mencionada provincia; tal como se advierte del Convenio de Cooperación Interinstitucional Para la Construcción y Funcionamiento de Una Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Ámbito Provincial entre la Dirección Regional Agraria de Loreto y la Municipalidad Provincial de Maynas, de fecha 10 de junio del 2014.

Que, sometido que fuera el tema a la deliberación y debate por los señores Consejeros, el Pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

los artículos 15°, literal k); 16° literal a) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias - Ley N° 27867; artículos 2° numeral 13) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante **Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR**, modificada por **Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR**, de fecha 07 de marzo del 2012; el Pleno del Consejo Regional de Loreto acordó por unanimidad lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 087-2015-GRL-DRA-L, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL 2015, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE LORETO, LA MISMA QUE PASA A FORMAR PARTE DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL; CONSECUENTEMENTE, AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO PARCELA N° 117 - SECTOR PARCELACIÓN EL TRIUNFO III, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO, EN UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 30 HECTÁREAS, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 04001082, A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO; Y A SU VEZ, AUTORIZAR AL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LA TRANSFERENCIA DE LA MENCIONADA PROPIEDAD A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ÁMBITO PROVINCIAL QUE FAVOREZCA EQUITATIVAMENTE Y POR IGUAL A LA PROVINCIA DE MAYNAS Y SUS DISTRITOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL Y OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE CORRESPONDAN PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR A LA SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL DE LORETO, NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A TODAS LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, A LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA, A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS Y EFECTUAR LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Consejo Regional
Abog. Marcelo Ruiz Vela
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL